CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. MT-CD-CA-05-2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	Arrendamiento
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TINJACÁ NIT.: 800028436-1
REPRESENTANTE LEGAL	CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ C.C. 1.055.710. 275
CONTRATISTA:	ALIX GONZALEZ VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C 46677438.
OBJETO:	**"ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE (CASA) CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL UBICADO EN EL ÁREA RURAL VEREDA FUNZA BAJO SEGUNDO SEMESTRE DEL MUNICIPIO DE TINJACÀ BOYACÁ"**
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($2.940.000)
FORMA DE PAGO:	Actas parciales Mensuales.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TINJACÁ, Dieciséis (16) de septiembre de 2026.
SUPERVISIÓN:	Secretaria de Gobierno.

Entre los suscritos, CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.055.710.275 de Tinjacá, en su condición de Alcalde Municipal de Tinjacá, obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales para celebrar contratos, quien adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, la señora ALIX GONZALEZ VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C 46677438., que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento con los estudios y documentos previos, con base en las siguientes CONSIDERACIONES a) Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el decreto Nacional 1082 de 2015, las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales b) El Municipio de Tinjacá, requiere contratar el servicio en referencia, c). Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal; suficiente para atender la prestación de servicios de la referencia. d). Que la misión de la Alcaldía Municipal de Tinjacá, hará de nuestro pueblo, un municipio modelo e incluyente, donde el desarrollo sea integral y sostenible, en el que exista la satisfacción de las necesidades básicas en especial de los grupos vulnerables, privilegiando a la niñez, infancia, enfocado siempre a la dignidad de la persona conforme se expondrá en el Plan de Desarrollo e). Que la necesidad a satisfacer por parte de la Alcaldía Municipal de Tinjacá es Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras

"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás Entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley". f). La Alcaldía Municipal de Tinjacá, a través del Fortalecimiento de su Política de Gobierno busca el mejoramiento de sus condiciones de vida a través del funcionamiento de los jardines Infantiles de Bienestar Familiar. g). El Municipio de Tinjacá, en cumplimiento a los cometidos estatales, tiene la obligación legal de promover y mejorar la calidad de vida de las niñas y niños de la población, por lo que se requiere contratar un lugar en el que funcionen los hogares de bienestar familiar del I.C.B.F., con el fin de lograr el funcionamiento oportuno y adecuado de un jardín infantil en un lugar donde se requiera dentro del Municipio por la necesidad actual de prestar el servicio a los niños y niñas de esa zona o sector. h). Por tanto, se requiere crear espacios adecuados para la recreación, artísticos y culturales con el fin de fomentar los valores como el respeto, la tolerancia, la unión familiar, la igualdad; que promuevan arraigo familiar, cambio social e identidad, dando el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código de Infancia y Adolescencia. i) En concordancia con lo anterior, el Municipio es responsable en emprender acciones concernientes a lo referente al artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 – nuevo Código de Infancia y Adolescencia, en el que dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias del ciclo vital y a participar con otros niños de su edad y una madre comunitaria proponiendo así un espacio apropiado donde los niños y niñas de o a 5 años puedan interactuar como parte del desarrollo integral y dada importancia de garantizarlo a través de los hogares de bienestar y apoyar a generar espacios no solo de recreación sino educativos, de salud y bienestar que beneficien la niñez Tinjaqueña. j). Por tanto, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento con persona natural que esté dispuesta a arrendar un espacio adecuado para el funcionamiento de los Hogares de Bienestar bajo las especificaciones técnicas requeridas por el I.C.B.F y las obligaciones que se generen conforme las necesidades del mismo. k). Se requiere celebrar un contrato de arrendamiento para el funcionamiento de los hogares de bienestar familiar, que se encuentren dentro del Municipio, con el fin de generar un espacio propicio para el desarrollo integral de la primera infancia. Para la selección del lugar se establecerá los lugares disponibles y adecuados que estén dispuestos a arrendar para el funcionamiento de los Hogares de Bienestar previa visita por parte de la Comisaria de Familia, la Entidad requiere un espacio adecuado, apto y disponible para el funcionamiento del mismo y que no genere peligro para los niños y niñas en razón a que van a pasar la mayor parte del tiempo en dicho lugar así mismo, teniendo en cuanta que es necesario prevenir cualquier peligro al que puedan estar expuestos. l). Es por lo anterior que con el presente proceso contractual se suscribirá un contrato de arrendamiento con persona natural o jurídica que cuente con la capacidad y con el lugar o espacio adecuado para contratar el objeto contractual. m). Para la selección del contratista, se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, conforme lo dispone el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. ALCANCE: Mediante la acción conjunta y concertada del MUNICIPIO y el Arrendatario se promoverá y mejorará la calidad de vida de las niñas y niños de la población Tinjaqueña, por lo que se requiere contratar un lugar en el que funcionen los hogares de bienestar familiar del I.C.B.F., con el fin de garantizar el funcionamiento oportuno de un jardín infantil en un lugar donde se requiera por la necesidad actual de prestar el servicio a los niños, niñas y adolescentes de esa zona o sector. n). Que

la Alcaldía Municipal de Tinjacá desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. o). Que la propuesta del (la) Proponente ALIX GONZALEZ VILLAMIL, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los estudios previos, para celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO. p). Que el Contratista se seleccionó por medio de Contratación directa con el Número de proceso contractual ARRENDAMIENTO No. MT -CD -CA 005-2026 q). Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. r) Que la modalidad de selección de Contratación directa procede para la celebración de contratos de Arrendamiento. s). Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE (CASA) CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL UBICADO EN EL ÁREA RURAL VEREDA FUNZA BAJO SEGUNDO SEMESTRE DEL MUNICIPIO DE TINJACÀ BOYACÁ"** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5. El Contratista se obliga a mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 6. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. 7. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde al

CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Brindar espacios adecuados para el funcionamiento de los hogares comunitarios de bienestar familiar. 2. Apoyar los procesos de formación a través de escenarios que permitan la recreación y el aprendizaje de niños y niñas. 3. Aportar condiciones que mejoren la calidad de vida de los niños y niñas Tinjaqueños. 4. Entregar materialmente al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios de agua, luz, gas natural, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual se hará entrega al arrendatario. 5. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. 6. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 7. Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 9. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, título XXVI, ART. 1982 y subsiguientes del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 8) Las demás que le sean asignadas por la naturaleza de su contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Cancelar en forma oportuna los pagos acordes a lo estipulado en el contrato a suscribir. 3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4. Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 6. Revisar periódicamente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido. 7. Designar el supervisor del contrato. 8. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. 9. Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($2.940.000)** y los costos que el cumplimiento del mismo conlleve. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -FORMA DE PAGO**: El Municipio de Tinjacá, cancelará al contratista el valor del contrato mediante tres (03) actas parciales iguales mensuales por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($980.000) M/CTE. Todos los pagos se realizarán, previa presentación de la factura o documento equivalente, del informe respectivo, de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Todo pago será realizado previa presentación del acta de recibo de entrega y recibo final en la que certifica el Cumplimiento y visto bueno expedida por el Supervisor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo

tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) No. 449 de fecha 14 de septiembre de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Tinjacá. **CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN:** La destinación del bien inmueble que se entrega en arrendamiento será exclusivamente para funcionamiento de Jardín Infantil Rural, PARÁGRAFO PRIMERO: El arrendador no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la Secretaria de Gobierno, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas si aplica. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 6) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan 7) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. 8) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida

imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 9) El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. 10) Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – GARANTÍAS:** En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta y la forma de pago, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la entidad determina no exigir garantía. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder el contrato, salvo autorización previa y expresa del Municipio y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MULTAS**: En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, El MUNICIPIO podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por El MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Declaraciones del Arrendador:** El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tinjacá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus

obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMO QUINTA -PENAL PECUNIARIA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista reconocerá al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento, de acuerdo con la certificación emanada de El MUNICIPIO, respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Secretaría hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negociar entre el contratista y El MUNICIPIO, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del DOS (2%) del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.-LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de que trata el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del mismo, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla**. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Al contrato le son aplicables el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17

y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al MUNICIPIO. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y El MUNICIPIO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y en general en todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a El MUNICIPIO la información que se requiera. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes con ocasión del presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente proceso de contratación, la propuesta presentada por el contratista con los documentos del bien inmueble como escritura y/o contrato de arrendamiento, certificado de tradición y libertad todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, los que provienen del contratista seleccionado, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por El MUNICIPIO durante el proceso de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio EL Municipio de Tinjacá, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**: El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Tinjacá, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El

MUNICIPIO y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD**: ALIX GONZALEZ VILLAMIL, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– CLÁUSULA PENAL: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga nombre del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para constancia se firma en el municipio de Tinjacá – Boyacá, el veintidós (22) de septiembre de 2026.

CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ **Alcalde Municipal**	**ALIX GONZALEZ VILLAMIL** **CC. 46677438**

Proyecto: Deissy Medina/ Asesora en Contratación.
Aprobó: Maritza Roberto Suarez/ Secretaria de Gobierno.
Aprobó: Ciro A. Castellanos – Alcalde municipal.
TRD